Ministerio gral. del gob.]
del Estado de Guatemala.] *Departamento de gobernacion.*

El C. Gefe del Estado se hà servido dirigirme el decreto siguiente.

DECRETO N.° 46.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea constituyente del mismo estado hà decretado lo que sigue.

LA asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, considerando que las leyes sugetas à la sancion del Consejo representativo deben publicarse por formula diversa de la que prescribe el reglamento de 21 de octubre de 1824, ha tenido à bien decretar y decreta.

1.° El Poder executivo usará de la siguiente formula en la publicacion de las leyes y decretos que con arreglo al cap. 3.° de la de 27 del ultimo abril exijan la sancion del Consejo= *El Gefe « del Estado de Guatemala.= Por cuanto la Asamblea constituyente « del mismo Estado tubo à bien decretar, y el Consejo represen- « tativo hà sancionado lo siguiente:*

(Aqui el texto literal) «Por tanto, mando &c."

2. No se usarà de esta formula, sino de la que prescribe el artículo 9 de la ley reglamentaria de 21 de octubre de 1824 en la publicacion de aquellas leyes no sugetas à la sancion del Consejo, conforme à lo dispuesto en la de 27 de Abril.

Comuniquese al gefe del estado para su cumplimiento, y que lo haga imprimir, publicar y circular. Dado en la Antigua Ciudad de Guatemala à veinte y siete de mayo de 1825.= *Manuel Montufar*, diputado presidente.= *José Gregorio Marques*, diputado secretario.= *Felis Maria Rivera*, diputado secretario. Al Gefe del Estado.

Por tanto mando se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes. Lo tendrà entendido el secretario habilitado interinamente para el despacho y hará se imprima, publique y circule. Antigua Guatemala junio 1. *de* 1825. *Juan Barrandia.* Al C. Miguel Ignacio Talavera.

Y de orden del C. gefe del estado lo comunico à V. para su inteligencia y fines consiguientes, dandome aviso del recivo de este y de los ejemplares que acompano.

Dios, union, libertad. Antigua Guatemala junio 3 *de* 1825.

Miguel Ignacio de Talavera.